

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el día 19 de enero de 2022, la apoderada judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico del despacho, radicó memorial. Adicionalmente, cumplió con la cita para la entrega de los títulos valores de manera física. A Despacho para que provea, 26 de enero de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicado:	05001 31 03 006 2021 00558 00
Proceso:	Ejecutivo hipotecario.
Demandante:	Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito.
Demandado:	Vladimir Alberto Morales Meneses.
Asunto:	Corrige mandamiento de pago.
Auto interloc.	# 0112.

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede esta agencia judicial a disponer lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante el 19 de enero de 2022, por medio del cual solicita corrección del mandamiento de pago, en cuanto al valor del pagaré relacionado en el inciso cuarto de dicho auto.

Segundo. Aunque la solicitud de la togada no es clara, dado que en su escrito solicita, primero, la corrección del valor en número, y después, la corrección del valor en letras del presunto pagaré número **115264**; lo cierto es que revisada la providencia del 17 de enero de 2022, por medio de la cual se libró el mandamiento de pago, se observó que el valor en letras se encuentra correcto, pero el valor en números no coincide con lo expresado en letras.

Por lo que en atención a lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P, se procederá, de oficio, a la **corrección** netamente **aritmética** del valor en números de dicho pagaré sobre el cual se libró, entre otros, mandamiento de pago; y la cual se hace en los siguientes términos, por lo que, para todos los efectos legales pertinentes, **e incluso para la notificación de la demanda a la parte accionada**, se deberá tener en cuenta dicha corrección, queda así:

- **Pagaré** número **115264** del 13 de agosto del año 2021, por concepto de **Capital** la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$139´520.000,00)**, más los **intereses de mora** sobre la suma adeudada por capital, liquidados a partir del **14 de septiembre**

del año 2021 a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Tercero. Dado lo anterior, deberá tener en cuenta la parte demandante, que al momento de notificar a la parte demandada, se le deberá de poner en conocimiento esta providencia.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>28/01/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>013</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
